

REGLAMENTO GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

18 de diciembre de 2024.

Título Preliminar Objeto

Artículo 1

El presente Reglamento establece las categorías y jerarquías que se confieren al personal académico de la Universidad y sus correspondientes derechos y obligaciones.

Título I De las categorías del personal académico

Párrafo 1° Generalidades

Artículo 2

Se entiende por personal académico aquel que cumple funciones docentes, de investigación, dirección académica, extensión u otras actividades académicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Artículo 3

El personal académico prestará sus servicios a la Universidad conforme a lo establecido en este Reglamento, en subordinación a los Estatutos, normas generales de la Universidad, reglamentos internos de la Escuela o Facultad de la que forma parte y a lo previsto en su contrato de trabajo y normativa laboral vigente.

Artículo 4

El personal académico será nombrado en alguna de las categorías académicas dependiendo de las funciones que realiza en la Universidad.

Artículo 5

Las categorías académicas se clasifican en ordinarias y extraordinarias.

- a)** La categoría ordinaria se confiere exclusivamente a los académicos que cumplen funciones de carácter permanente en la Universidad, con una dedicación mínima de diez horas semanales o dos cursos equivalentes.
- b)** La categoría extraordinaria corresponderá a los académicos que no cumplen funciones permanentes en la Universidad.

Párrafo 2° De la categoría ordinaria

Artículo 6

El personal académico de categoría ordinaria podrá ser nombrado en alguna de las Jerarquías Académicas de acuerdo con sus méritos académicos, en conformidad con el Reglamento de Nombramientos y Asignación de Jerarquías del Personal Académico de la Universidad y la reglamentación propia de cada Facultad o Escuela.

Artículo 7

Sólo se podrá pertenecer a la categoría académica ordinaria hasta cumplidos los 65 años de edad. En casos excepcionales, dicho límite podrá ser prorrogado por la Vicerrectoría Académica, previa consulta al Consejo Académico de la Universidad, por un período de 3 años, a solicitud del Decano. Los académicos de la categoría académica ordinaria que cumplan 68 años de edad, podrán mantenerse en ella por un período adicional de hasta 2 años, a solicitud del Decano, previa aprobación del Comité de Rectoría y habiéndose consultado al Consejo Académico de la Universidad. Sólo en el caso de profesores que tengan la calidad de Senior Fellow, el Rector podrá prorrogar dicho límite en los términos que para cada caso señale.

Los académicos que abandonen la categoría académica ordinaria por esta causal podrán ser nombrados en alguna de las categorías académicas extraordinarias.

Artículo 8

La categoría ordinaria comprende jerarquías académicas regulares y especiales.

Artículo 9

Las jerarquías académicas regulares podrán ser conferidas a aquellos académicos de una determinada Escuela o Facultad que cumplan actividades con carácter permanente en docencia y en investigación. Estos académicos pueden, además, desempeñar otras funciones, tales como, administración académica o extensión.

Las jerarquías académicas regulares son:

- a) Profesor Titular
- b) Profesor Asociado
- c) Profesor Asistente

Artículo 10

Las jerarquías académicas especiales podrán ser conferidas a los académicos de una determinada Escuela o Facultad que cumplan funciones fundamentalmente docentes, pudiendo desempeñar además funciones de administración académica y/o extensión, y/o investigación, en este último caso, con la autorización expresa de la Vicerrectoría Académica.

Las jerarquías académicas especiales son las siguientes:

- a) Profesor Docente Titular
- b) Profesor Docente Asociado
- c) Profesor Docente Asistente

Las Escuelas o Facultades podrán, en una reglamentación propia oficializada por Decreto de Rectoría, definir otras denominaciones para las jerarquías especiales, las que deberán ser asimiladas a algunas de las jerarquías mencionadas en este artículo.

Artículo 11

El personal académico de categoría ordinaria que no cumple con las condiciones para ser jerarquizado o que se rige por una normativa especial, deberá ser nombrado en alguna de las siguientes calidades:

- a) Senior Fellow
- b) Instructor
- c) Investigador Asociado
- d) Profesor de la Práctica Profesional
- e) Profesor Docente Especializado
- f) Instructor de Deportes

El nombramiento en alguna de estas calidades a excepción de la calidad de Senior Fellow, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Nombramientos y Asignación de Jerarquías del Personal Académico de la Universidad. El nombramiento en la calidad de Senior Fellow, se realizará conforme a lo establecido en una reglamentación especialmente dictada para tales efectos

Párrafo 3° De la categoría extraordinaria

Artículo 12

Los académicos que pertenecen a la categoría extraordinaria podrán ser nombrados en alguna de las siguientes calidades:

- a) Profesor Emérito
- b) Profesor Adjunto
- c) Investigador Adjunto
- d) Profesor Visitante
- e) Profesor por asignatura
- f) Miembro Académico Honorario

El nombramiento en esta categoría, a excepción de las categorías de Profesor Emérito y Miembro Honorario, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de Nombramientos y Asignación de Jerarquías del Personal Académico de la Universidad. El nombramiento en las categorías Profesor Emérito y Miembro Honorario, se realizará conforme a lo establecido en una reglamentación especialmente dictada para tales efectos.

Artículo 13

Cada vez que un académico haga referencia a su vinculación con la Universidad, deberá

identificar su jerarquía y/o calidad académica. Sólo los Profesores Titulares podrán usar indistintamente la denominación de “Profesor Titular” o “Profesor”.

Artículo 14

En caso de que un académico se traslade de una Facultad o Escuela a otra, mantendrá su jerarquía.

Título II

De la evaluación de desempeño y contratación

Artículo 15

Conforme al Reglamento de Evaluación de Desempeño del Personal Académico, todo académico de categoría ordinaria deberá ser evaluado una vez al año. La realización de esta evaluación será responsabilidad del Decano de la Escuela o Facultad a la que se encuentra adscrito el académico.

Artículo 16

Todo académico tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación de desempeño y ser informado en este sentido por el Decano de la Escuela o Facultad a la que está adscrito.

Artículo 17

La contratación de académicos de categoría ordinaria de las jerarquías regular y especial y de aquellos con calidad de Instructor, estará subordinada al procedimiento definido por la Universidad para dichos efectos.

En el caso de los Profesores de la Práctica Profesional y Profesores Docentes Especializados, su contratación deberá ser propuesta por el Decano y aprobada por el Comité de Rectoría conformado por el Rector, los Vicerrectores Académicos, de Postgrado, de Vínculo con el Medio, Experiencia y Sostenibilidad, de Finanzas y Gestión, de Sede Viña del Mar y por el Secretario General.

En el caso de la contratación de los Instructores de Deporte, será el Director de Pregrado de la sede correspondiente, el responsable de su autorización, mientras que en el caso de los Investigadores Asociados, será la Vicerrectoría Académica, a solicitud del Decano.

Título III

De los deberes y derechos del personal académico

Párrafo 1°

De las obligaciones

Artículo 18

El personal académico de las categorías ordinaria y extraordinaria se obliga a:

- a) Conocer y respetar los valores declarados por la Universidad Adolfo Ibáñez en su plan de desarrollo institucional.

- b) Acatar los Estatutos y demás normas y reglamentos que rigen a la Universidad.
- c) Contribuir a resguardar el prestigio de la Universidad.
- d) Desempeñar satisfactoriamente las actividades docentes, de investigación, administrativas u otras, de acuerdo a lo establecido en el respectivo compromiso de asignación académica, al que se refiere el presente Reglamento.
- e) Respetar y hacer cumplir los plazos establecidos en el Calendario Académico.
- f) Preparar instrumentos de evaluación, supervisar su aplicación y elaborar la pauta de corrección de los mismos conforme a los procedimientos de evaluación vigente. Corresponderá además remitir las evaluaciones a la unidad académica respectiva en los plazos establecidos, para estos efectos, en el Calendario Académico.
- g) Ejercer la autoridad disciplinaria en las actividades académicas bajo su responsabilidad, en concordancia con las disposiciones del Código de Honor de los Estudiantes de la Universidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las normativas establecidas en el Reglamento de Ética y Bioética aplicable al desarrollo de investigaciones científicas en la Universidad Adolfo Ibáñez y en el Manual de Bioseguridad de CONICYT y demás procedimientos generales y específicos que establezca la Universidad en el área de investigación.
- i) Manifestar respeto en sus relaciones con las autoridades, personal administrativo, académicos y estudiantes fundadas en la ética y la urbanidad.
- j) Cuidar y preservar el buen estado de los bienes que la Universidad ponga a su disposición, resguardando el adecuado uso de los mismos.
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre propiedad intelectual y propiedad industrial establecidas en la legislación vigente.
- l) Abstenerse de emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de alguna de sus unidades académicas, sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 19

Adicionalmente, el personal académico de la categoría ordinaria se obliga a:

- a) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado por la autoridad competente de la carrera o programa donde desarrolla sus actividades académicas.
- b) Concurrir a las actividades de perfeccionamiento docente que le sean requeridas por el Decano correspondiente.
- c) Someterse a la evaluación de desempeño anual y sus efectos.
- d) Participar de las Comisiones establecidas por normativa de la Universidad, tales como la Comisión de Honor, Comisión de Jerarquización u otras, que el Decano de su Facultad o Escuela, le solicite. Con todo el académico podrá por motivos fundados excusar su

participación en las referidas comisiones, debiendo comunicarlo oportunamente y por escrito al respectivo Decano.

- e) Estar disponible en la sede respectiva y en la jornada prevista en su respectivo contrato de trabajo.

El incumplimiento de alguno de los deberes señalados precedentemente será registrado por la autoridad competente e informado al académico y podrá ser tenido en consideración para el proceso de evaluación de desempeño.

Párrafo 2° De los derechos

Artículo 20

El personal académico de las categorías ordinaria y extraordinaria tendrá derecho a:

- a) No ser discriminado arbitrariamente en razón de su nacionalidad, raza o etnia, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y enfermedad o discapacidad.
- b) Ejercer su labor docente y de investigación con libertad de información y expresión sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y/o la normativa de la Universidad y ejerciéndola con responsabilidad y respeto de los demás miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 21

Adicionalmente, los académicos de la categoría ordinaria tendrán derecho a:

- a) Presentar su parecer al Decano correspondiente en relación al mejoramiento de los procesos y procedimientos académicos de la Universidad.
- b) Solicitar apoyo y/o respaldo material para asistir a seminarios, congresos y otras actividades de interés de la Universidad.

Artículo 22

Conforme a las necesidades y condiciones de la Universidad, el Vicerrector Académico, previa autorización del Rector y a solicitud del Decano correspondiente, podrá asignar al personal académico una contribución económica para el financiamiento de estudios de postgrado en el extranjero.

Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica la definición de los requisitos que debe cumplir el personal académico para acceder a este beneficio.

De manera excepcional, se otorgará apoyo a académicos que cursen estudios de doctorado

dentro de Chile. Este apoyo, que podrá ser a través de asignación de carga académica, deberá ser aprobado por la Vicerrectoría Académica, a solicitud del Decano correspondiente.

Artículo 23

El Personal Académico de categoría ordinaria tendrá derecho a solicitar permiso, sin goce de sueldo, por un período máximo de un año, renovable por igual período hasta por una vez. Durante el período de permiso estará suspendido el contrato de trabajo, y en consecuencia, no será exigible la obligación para el trabajador de prestar servicios, ni para la Universidad, la de remunerar.

En el caso que la solicitud contemple un periodo superior a 15 días, este permiso, deberá ser autorizado por la Vicerrectoría Académica, previa recomendación del Decano correspondiente. En el caso de solicitudes por un periodo de hasta 15 días, bastará con la aprobación por escrito del respectivo Decano, quien deberá informar a Vicerrectoría Académica. El mismo criterio aplicará para las solicitudes de renovación de permiso, considerando para ello la duración total del periodo del mismo.

Artículo 24

El Personal Académico perteneciente a la jerarquía regular, que cumpla con un mínimo de seis años de permanencia en la Universidad, con una dedicación mínima de 40 horas semanales realizadas de modo continuo en esta casa de estudios, podrá presentar un proyecto que involucre su participación como profesor o investigador de una universidad o centro de investigación de alto prestigio internacional por un período no mayor a un año. Este permiso, que se denomina “sabático” deberá ser autorizado por la Vicerrectoría Académica, previa recomendación del Decano correspondiente.

El proceso de autorización de una solicitud considerará, entre otros aspectos, la calidad del proyecto propuesto y del lugar donde éste se realizará, el trabajo colaborativo con profesores externos, la jerarquía académica del académico, su antigüedad en la Universidad y su evaluación en investigación y docencia.

A quienes les sea autorizado el permiso sabático se les mantendrá el cien por ciento de su remuneración base por un período máximo de seis meses. En caso de que el permiso sea por un periodo superior a seis meses, la remuneración máxima a recibir corresponderá a lo que resulte de dividir el total de la remuneración base de seis meses, por el número de meses del sabático. Bajo ningún concepto se considerará dentro de la remuneración el pago por sobrecarga durante el año en que se esté haciendo uso de este beneficio.

La Universidad se reserva el derecho de establecer un número máximo de académicos que podrán hacer uso de este permiso sabático al año. En caso de que las solicitudes superen dicho máximo, Vicerrectoría Académica será quien defina quienes gozarán del beneficio en un año determinado.

Para formalizar el otorgamiento del permiso, el académico beneficiado deberá firmar un anexo de su contrato de trabajo donde se establecerán los derechos, deberes y obligaciones que asumen el académico y la Universidad durante el periodo sabático y a su retorno.

En caso de haber obtenido este permiso con anterioridad, sólo se podrá solicitar nuevamente un período sabático transcurridos seis años desde que culminó el anterior.

El derecho de solicitar un periodo sabático no podrá ser sustituido ni reclamado por ninguna forma de remuneración ni compensación de ninguna especie. Lo anterior implica que, si un académico que cumple con los requisitos para postular a este permiso no lo ejerce, no podrá solicitar cambiarlo por ningún otro tipo de contraprestación. Igual situación se aplica en el caso de académicos a quienes se les haya otorgado el periodo sabático y no lo hayan hecho efectivo, por cualquier causa.

Una vez concluido el periodo de sabático, el académico deberá presentar un informe de las actividades realizadas al Decano de la Facultad o Escuela a la que está adscrito, y a Vicerrectoría Académica, y dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en su contrato de trabajo y anexos.

Artículo 25

El Personal Académico de categoría ordinaria, que tenga dedicación de jornada completa, podrá postular a una Estadía de Investigación para ser realizada, por un período de una semana y hasta 2 dos meses, en una universidad o en un centro de investigación de prestigio internacional.

La realización de la Estadía de Investigación no podrá implicar el no cumplimiento de las labores docentes del académico, debiendo coordinar con la Secretaría Académica que corresponda la recuperación de cualquier clase o funciones que eventualmente pudiera no realizar.

Para formalizar la postulación, el académico interesado deberá presentar una carta de invitación y el plan de trabajo a realizar mientras dure la Estadía de investigación al Decano de la Escuela o Facultad a la que está adscrito, quien, en caso de estar de acuerdo, lo remitirá a Vicerrectoría Académica para su revisión y análisis.

Este beneficio requiere de autorización por parte de Vicerrectoría Académica, quien evaluará la oportunidad y pertinencia de la Estadía, previa recomendación del Decano correspondiente.

Mientras dure la Estadía de Investigación, y en el entendido de que se cumplirá íntegramente la carga académica, incluyendo la docente, el académico continuará percibiendo la totalidad de su remuneración.

El académico que haya hecho uso de una Estadía de Investigación, deberá presentar al momento de reincorporarse a sus labores habituales en la Universidad, un informe con las actividades realizadas durante dicha estadía al Decano de la Escuela o Facultad a la que está adscrito y a Vicerrectoría Académica.

Título III

De la asignación de la carga académica

Artículo 26

Anualmente el Decano respectivo informará a los académicos de categoría ordinaria su asignación académica, con la distribución de su trabajo durante el año. Esta asignación académica comprenderá las actividades de docencia, investigación, dirección o coordinación académica, extensión, dirección de tesis u otras labores de administración académica que le sean asignadas por el período de un año.

La asignación académica podrá ser modificada por el Decano, en caso de circunstancias emergentes y no previstas en el transcurso de cada año.

Artículo 27

La unidad de medida de la asignación de carga será la que corresponde a una asignatura semestral de pregrado de dos sesiones semanales, que se denominará "asignatura equivalente". Se considerará que un académico de categoría ordinaria regular o especial de jornada completa deberá cumplir con un total de ocho asignaturas equivalentes anuales. Esta carga podrá ser superior en el caso de los instructores o instructores de deportes, según lo establezca su contrato de trabajo.

Aquellos académicos de categoría ordinaria que tengan contratos inferiores a jornada completa deberán cumplir con un número de asignaturas equivalentes proporcional a su jornada.

Artículo 28

Además de las ocho asignaturas mencionadas en el artículo precedente, los académicos deberán cumplir tareas institucionales de la Facultad o Escuela respectiva y/o de la Universidad, tales como participación en comités de jerarquización, comisión de honor, comisiones de cambio curricular y de planificación, entre otros, hasta por un máximo de dos asignaturas equivalentes, según se establezca en el compromiso de asignación académica.

Artículo 29

Las actividades de investigación, tutorías, dirección de tesis, evaluación de exámenes de grado, supervisión de prácticas de trabajo y otras labores académicas que no hayan sido consideradas en la carga correspondiente a funciones institucionales de la Facultad, se expresarán en el compromiso de asignación académica como "asignaturas equivalentes" conforme a los límites máximos establecidos en una tabla que para estos efectos defina la Vicerrectoría Académica. Los Decanos de Escuelas o Facultades deberán proponer a la Vicerrectoría Académica las equivalencias de aquellas actividades académicas que no aparezcan en la mencionada tabla.

Con todo, una hora de docencia de un programa particular no podrá exceder a 1,25 (una coma veinticinco) horas de docencia de una asignatura de pregrado.

Artículo 30

El número de "asignaturas equivalentes" que se asignen a investigación no podrá ser superior a cuatro por año, con la excepción de las situaciones particulares que establece la reglamentación propia de asignación de carga de investigación y evaluación de contribución intelectual de cada Escuela o Facultad. Dicho aumento deberá ser propuesto a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 31

La actividad de investigación que realizan los académicos será sometida a los criterios y métricas de evaluación de desempeño establecidos por las distintas Facultades o Escuelas en su reglamentación propia de asignación de carga de investigación y evaluación de contribución intelectual.

Artículo 32

El compromiso de carga académica de los académicos de categoría extraordinaria se convendrá anualmente entre cada uno de ellos y el Decano correspondiente.

Artículo 33

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica aprobar las propuestas de carga académica que efectúen los Decanos de Facultad o Escuela respecto de los académicos de sus respectivas unidades académicas. Estas deberán ser presentadas, a más tardar, en el mes de diciembre, para el año calendario siguiente.

Título IV De las faltas y las sanciones

Artículo 34

Sin perjuicio de las faltas e infracciones contenidas en otros reglamentos de la Universidad, se considerarán faltas el incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y especialmente los siguientes:

- a) Inasistencias y tardanzas injustificadas a los compromisos docentes.
- b) Incumplimiento de las tareas y responsabilidades que le han sido asignadas.
- c) Incumplir los deberes previstos en los Artículos 18 y 19 de este Reglamento.
- d) Acciones que tengan por exclusivo objeto ganar adeptos en una causa vinculada a creencias y/o ideas políticas o religiosas en las actividades que le asigne la Universidad.
- e) Tardanza injustificada y grave en la entrega de calificaciones de los estudiantes a la respectiva unidad académica.
- f) Faltas graves contra la moral y las buenas costumbres.
- g) Incumplimiento del compromiso de asignación académica que establece el presente Reglamento.
- h) Infracciones a las disposiciones legales vigentes, en particular las que versan sobre protección a la propiedad intelectual o el hostigamiento, intimidación, extorsión y acoso sexual y otras que atenten en contra de estudiantes, docentes o empleados de la Universidad.
- i) Consumo de sustancias estupefacientes en recintos de la Universidad o en eventos de la Universidad fuera de sus recintos, así como presentarse en éste con muestras evidentes de haber consumido dichas sustancias.
- j) Presentar o invocar ante la Universidad documentos falsos o adulterados que busquen como propósito acreditar estudios o avalar antecedentes académicos y/o profesionales.
- k) Daño intencional a personas en recintos de la Universidad o a algún bien de ésta última.

Artículo 35

Por cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, los académicos podrán ser sancionados de acuerdo a los procedimientos y por alguna de las formas que establece el reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad y que consisten en:

- a) Amonestación verbal: consiste en el reproche verbal, aplicado por la autoridad competente y de la cual se dejará constancia en la carpeta de antecedentes del académico.
- b) Amonestación escrita: consiste en el reproche, que se hará constar por escrito, dejando constancia en la carpeta de antecedentes del académico y con copia a la Inspección del Trabajo.
- c) Multas en dinero: consisten en el descuento de hasta un 25% de la remuneración diaria del académico.

Título V

Disposiciones finales

Artículo 36

La interpretación del presente Reglamento y las situaciones que se presenten en su aplicación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le competen al Rector.

Asimismo, el Vicerrector Académico podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.